



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante memorial informando sobre la práctica de la notificación sin especificar la senda procesal por la que se realizó. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MARIA TERESA DIAZ PIEDRAHITA**
Demandado: **ANDREA GOMEZ HERRERA**
Radicado: **1700140030102022-00070-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizados los documentos que soportan la práctica de la notificación personal se tiene que **la notificación surtida no fue agotada en debida forma** por las siguientes razones: (i) en primera medida no resulta claro para el Despacho bajo qué senda procesal fue agotada la referida notificación, lo cual deberá ser aclarado por el demandante; (ii) si bien se anexa una constancia de entrega de la notificación por parte de la empresa transportadora ENVIA a las direcciones de la empresa donde laboraba la accionada (EMERGIA) con constancia de devolución y a la dirección CRA 36 CON CALLE 83A ENTRE LAS PUERTAS 83A-1D Y 83A-22 PUERTA SIN NÚMERO COLOR GRIS METÁLICO, con constancia de entrega; lo cierto es que esta segunda notificación si se analiza desde la óptica del Decreto Legislativo 806 de 2020 no cumple con los requisitos de ley puesto que se omitió señalar la forma como dicha dirección se obtuvo junto con su respectiva prueba de obtención (inc. 2. Artículo 8), así como tampoco se aportan cotejados la totalidad de los documentos que debieron ser remitidos, a saber, la providencia que se notifica, la demanda con sus nexos y la subsanación de la misma, por otro lado, desde la óptica del artículo 291 del Código General del Proceso, tampoco podría verse satisfecha la notificación por cuanto no se aporta el oficio citatorio con las formalidades descritas en el referido.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, proceda a notificar en debida forma a la demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.90 del 2 de junio de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b022ec001f80cb5e33abed8bc703ab32bc4e2275e3cd35f3ec6de447af5a3d84**

Documento generado en 01/06/2022 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>